

MARTES, 23 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 78

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2024-2953 *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales. Expediente 2024/515.*

Aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 1 de febrero de 2024, la modificación del Reglamento de utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales (adenda), sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como establece el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el acuerdo hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento. Contra la aprobación del Reglamento podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, o de seis meses si la resolución fuere presunta.

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto, ó la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes edificios, locales e instalaciones municipales:

- Teatro Cine Vimenor.
- Centro Cultural Quijano.
- Centro Cultural Francisco Llata.
- Casa de Cultura Francisco Sota.
- Centro Social y Cultural de Mortera.
- Centro Social y Cultural de Zurita.

MARTES, 23 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 78

- Antigua Casa Escuela de Vioño (Bº Valencia).
- Local Oficina Municipal de Liencres.
- Antiguas Escuelas Nacionales y resto de Centros Municipales sitos en cada uno de los doce pueblos que componen este Municipio.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando ésta estuviere regulada por ley.

ARTÍCULO 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

1.- Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por asociaciones culturales, deportivas, sociales, educativas, etc. para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, actuaciones, conferencias, encuentros, etc, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

2.- La utilización de los edificios, locales e instalaciones municipales estarán sujetos al pago del correspondiente precio público, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal, con las exenciones y bonificaciones contempladas en la misma y que sean aplicables en cada caso.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4. Solicitudes.

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Concejalía de Participación Ciudadana podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios.

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la Concejalía correspondiente.

MARTES, 23 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 78

- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Respetar y cumplir el contenido concreto y condiciones que se fijen en la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

ARTÍCULO 8. Autorización de Uso.

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución de la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Alcaldía o de la Concejalía en su caso, que autorice el uso.

CVE-2024-2953

MARTES, 23 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 78

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.
- Repercusión social de la actividad a realizar en función del número de personas afectadas.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 10. Fianza.

En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado.

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales.

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

MARTES, 23 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 78

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. Responsabilidades.

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 14. Infracciones.

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

MARTES, 23 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 78

- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 15. Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Piélagos, 15 de abril de 2024.

El alcalde,

Carlos A. Caramés Luengo.

ADENDA AL REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

Celebración privada de cumpleaños en locales municipales del Ayuntamiento de Piélagos

Art. 1.- Objeto:

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del uso esporádico de locales municipales para la celebración privada de cumpleaños infantiles, sin fines lucrativos por parte de personas físicas residentes en el Ayuntamiento de Piélagos.

CVE-2024-2953

MARTES, 23 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 78

Art. 2.- Ámbito de aplicación:

Las normas de la presente ordenanza serán de aplicación a los locales municipales habilitados al efecto, en horario de:

- Lunes a viernes de 16,00 a 20,30 horas
- sábados , domingos y festivos: Horario de 12 A.M. a 20.30 P.M

Los días y horarios de uso de los locales Municipales, queda supeditado a la disponibilidad de los locales

Art. 3.- Solicitudes:

-Se solicitarán con una antelación mínima de 15 días naturales por el tutor/a legal del menor que deberá cumplir no más de 12 años. En el caso de acreditarse necesidades especiales del menor, se ampliaría hasta los 18 años.

- La solicitud deberá indicar el número de asistentes para poder cumplir el aforo del Local Solicitado.

-La autorización de uso la otorgará el concejal delegado del área o en última instancia alcaldía.

- La fecha solicitada para la celebración del cumpleaños, deberá estar comprendida entre 15 días anteriores o posteriores a la fecha del cumpleaños del menor.

-El tutor/a legal que solicite el espacio, será la persona que responderá de los daños si los hubiese.

-Con la solicitud, se procederá a formalizar la fianza de 50€ con el sistema habilitado a tal efecto por el Ayuntamiento.

-Para usar el local, será necesario acreditar ante el responsable municipal que se dispone de autorización.

- Previo a la entrega de llaves, se realizarán fotos del estado de dicho local y a la devolución de las llaves se harán de nuevo.

-Con la solicitud se firmará un documento de responsabilidad de daños y buen uso, así como el compromiso de dejar el local en el mismo estado previo al uso.

- El documento recogerá un compromiso de cumplir los deberes de los usuarios.

Art 4.- Deberes de los usuarios:

-Cumplir la Ordenanza Municipal sobre la " Protección y convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales"

-Mantener durante el evento el local y su entorno inmediato en perfecto estado de limpieza, higiene y mantenimiento.

- Efectuar la correspondiente limpieza al término de evento en los locales y en sus inmediaciones

-Cuidar del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

MARTES, 23 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 78

- No alterar el estado de paredes, techos y demás elementos del continente o contenido de los edificios y locales.

-Ajustarse al horario autorizado por el Ayuntamiento para el uso del local municipal

- Asumir la plena responsabilidad del buen fin del evento a realizar, siendo el único responsable tanto frente al Ayuntamiento como frente a terceros de los daños, perjuicios y accidentes que pudieran ocasionarse durante la celebración del evento.

-Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del tutor legal solicitante de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Art. 5.- Prohibiciones

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.

- Perturbar la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.

- Fumar dentro del local municipal

-Consumo de alcohol

- Realizar reproducciones de las llaves entregadas para el uso del local municipal

LOCALES:

➤ **BARCENILLA**

-Local Municipal (escuelas)

➤ **BOO**

- Antiguas escuelas

➤ **CARANDÍA**

-Local Municipal (escuelas)

➤ **LIENCRES**

-Sala edificio Municipal

➤ **MORTERA**

-Local Municipal

➤ **ORUÑA**

-Local Municipal

➤ **PARBAYON**

Local Municipal Cianca (antiguas escuelas)

MARTES, 23 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 78

- **QUIJANO**
 - Escuelas Quijano Plata Baja

 - **RENEDO**
 - Local Municipal Casa Cultura, Planta Baja
 - Local Municipal UNATE

 - **VIOÑO**
 - Escuelas de Salcedo
 - Local Municipal de Vioño

 - **ZURITA**
 - Local Municipal “Centro de Día Para la Infancia”
-
- La relación de locales puede ser modificada, pudiendo ser ampliada o reducida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

2024/2953

CVE-2024-2953